



Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ALEX TORRES NORIEGA
Demandado: FALCONERYS BOSSIO GONZÁLEZ y ERNESTO CANO
Radicación: 08433-40-89-002-2023-00251-00

INFORME SECRETARIAL.-

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia arriba mencionada que se encuentra pendiente de resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer.
Malambo, 14 de agosto de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÒ
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO.
CATORCE (14) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Visto el anterior informe secretarial y revisado la presente demanda, se observa que, no es claro que es lo que se pretende, pues, se pretende el cobro de intereses remuneratorios e intereses moratorios, pero no se establecen las fechas para cada uno, toda vez que los mismos son excluyentes uno del otro.

El numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso, establece que, lo que se pretenda, debe ser expresado con precisión y claridad, por lo tanto, se debe establecer la fecha exacta desde donde empiezan a cobrarse y donde terminan los intereses corrientes de la letra de cambio N°01, así como, también, debe indicar la fecha de inicio de cobro de los intereses moratorios.

Téngase en cuenta que estos intereses son excluyentes y ambos no puede subsistir en los mismos tiempos.

Por todo lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por las razones expresadas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: COLOCAR en secretara la presente demanda para que dentro del término de cinco (05) días hábiles para que la parte demandante subsane la misma, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ

03

JUZGADO 2° PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO #132
HOY, 15 DE AGOSTO DE 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:
Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ccd40aa92589ccd47bb9fd1b9f98e6e38a37c38b057dc1230879970043a073**

Documento generado en 14/08/2023 05:34:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>